

16.314.826	Agua, basura, alcantarill.	Serna Santamaría, Antonio	1.119,-
16.315.146	C.T.Urbana-Tasas Pr. Urbana	Velilla Fernández, Juliana	30.956,-
16.315.345	Impto. s/. circul. vehículos	De Miguel Sáenz, Domingo	35.442,-
16.316.003	Contrabución Terr. Urbana	Pinillos Esquivel, Eusebio	5.559,-
16.316.106	Impto. circul. vehículos	Tre Treviñano, Gregorio	88.458,-
16.320.003	"	Esquerro Heras, Pilar	19.537,-
16.320.094	C.T.Urbana-Tasas Pr. Urbana	Muñoz Heredia, Angela	11.365,-

Ordenanza Reguladora de la Tenencia de perros y otros animales de compañía: Aprobación Definitiva III.C.640

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 1.991, adopto entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de la "Ordenanza Reguladora de la tenencia de perros y otros animales de compañía", cuyo texto se acompaña como Anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑIA.

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Artículo 1.— 1. La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa aplicable en relación con la tenencia de perros y otros animales de compañía y/o domésticos para hacerla compatible con la higiene, salud pública y con la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la protección debida a los mismos animales. En resumen, esta Ordenanza tiene por finalidad la de marcar las normas que permitan la convivencia entre animales y hombres salvaguardando el delicado equilibrio que necesariamente ha de existir entre ambas formas de comportamiento.

Artículo 2.— 1. El ámbito de aplicación de las citadas Ordenanzas se circunscribe al término municipal de Logroño.

Artículo 3.— 1. La competencia funcional de esta materia queda atribuida al Area de Sanidad del Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de la que corresponde concurrentemente a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.— 1. Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas, colaborarán, con la Autoridad Municipal para la obtención de los datos y antecedentes precisos sobre la existencia de perros en los lugares donde prestaran servicios, con los límites que puedan imponer su relación laboral.

Capítulo II
De los perros.

Artículo 5.— 1. El adquirente de un perro esta obligado a inscribirlo en el Censo Municipal canino dentro del plazo de 15 días, cumplimentando la documentación que le será facilitada en los Servicios de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 6.— 1. Los dueños de los perros quedan obligados a proveerse de la cartilla sanitaria si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.
2. Dicha cartilla sanitaria podrá obtenerse en los Servicios de la Concejalía de Sanidad o a través de los Veterinarios que procedan a la vacunación del animal.

3. Todo perro deberá ser vacunado contra la rabia una vez al año haciéndose constar el hecho en la correspondiente tarjeta sanitaria del animal.

4. En el momento de la vacunación se le entregará al propietario del perro una placa numerada que deberá ir adosada en todo momento al collar del animal.

5. Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros, los profesionales veterinarios y las clínicas caninas autorizadas para realizar la vacunación antirrábica, obligatoriamente solicitarán las dosis de vacunas necesarias y comunicarán al Servicio de Inspección Veterinaria Municipal las operaciones realizadas, los datos de identificación de los perros vacunados, así como los nombre y domicilio de los propietarios respectivos.

6. Las campanas de vacunación que realicen los Veterinarios Municipales serán anunciadas con la antelación oportuna.

7. En el mismo acto de la vacunación se le suministrará al animal un preparado antiparasitario intestinal.

Artículo 7.— 1. Quienes cedieran o vendiese algún perro u otro animal de compañía, estarán obligados a comunicar al Area de Sanidad Municipal, dentro de un plazo de 15 días, los datos correspondientes al nombre y domicilio del nuevo poseedor con referencia expresa al número de la cartilla sanitaria del animal.

2. De igual manera se comunicarán a los Servicios correspondientes del Excmo. Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de los animales,

acompañando asimismo la tarjeta sanitaria.

Artículo 8.— 1. Se considerará perro abandonado aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido, ni este censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona en el término municipal de Logroño. No tendrá, sin embargo, la consideración de perro abandonado aquel que camine al lado de su amo, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena, si circula con collar y medalla de control sanitario.

2. Los perros abandonados deberán ser recogidos y conducidos a la Perra Municipal del Ayuntamiento de Logroño, donde permanecerán a disposición de su dueño durante un período de seis días, contados desde la recepción de la oportuna comunicación si fuera conocida, el cual para retirarlo deberá abonar sanción y gastos que procedan.

Artículo 9.— 1. Los perros recogidos y que no hayan sido reclamados por sus dueños en el citado plazo de seis días, quedarán otros tres días a disposición de la Sociedades Protectoras de Animales legalmente constituidas, siempre que se comprometan a regular su situación sanitaria y se hagan responsables de dichos animales o en su caso de notificar a la Concejalía de Salud del Ayuntamiento los datos correspondientes al nuevo dueño definitivo.

2. Pasados los tres días citados, también podrán ser cedidos en último caso a Centros e Instituciones de carácter científico debidamente acreditadas que lo solicitasen para sus trabajos de investigación.

3. Los gastos que haya ocasionado el animal durante su retención (vacunación, matrícula, etc.) serán en el caso de ser reclamados por el dueño exigidos a éste aplicándose el procedimiento de cobro por apremio en caso de impago. En los otros casos citados, se harán cargo de dichos pagos la Sociedad o Institución que se haga cargo de los dichos animales.

4. En cualquier caso de cesión de derechos sobre el animal (Sociedad o Institución) será preceptivo el informe favorable de salud emitido por el veterinario correspondiente y el permiso positivo de la Concejalía de Salud del Ayuntamiento.

5. Los animales no retirados ni cedidos se sacrificarán por procedimientos eutanásicos, prohibiéndose en absoluto la utilización de procedimientos que ocasionen sufrimiento en el proceso de muerte del animal.

Artículo 10.— 1. Los perros guardianes deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables y, en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo ademas advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

2. En los recintos abiertos a la intemperie será preceptivo el habilitar una caseta o lugar de protección para el animal frente a las temperaturas extremas.

3. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad y no deberán estar permanentemente atados y, en el caso de estar sujetos, el medio de sujeción deberá permitir una cierta libertad de movimientos.

Artículo 11.— 1. Los deficientes visuales acompañados de perros-guía tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos de la forma que se detalla a continuación. Entre los establecimientos de referencia se incluyen los centros hospitalarios así como aquéllos que sean de asistencia ambulatoria.

2. El acceso del perro-guía no supondrá para el deficiente visual gasto adicional alguno, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

3. Tendrá la consideración de perro-guía aquél del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.

4. El deficiente visual es de todos modos responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Artículo 12.— 1. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como los sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario oficial durante catorce días. El periodo de observación tendrá lugar en la Perra Municipal, en cuyas dependencias, quedará internado el animal durante el plazo referido.

2. A petición del propietario y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal este debidamente documentado (vacunación y matriculación del año en curso).

3. Los gastos que se ocasionen por la retención y control de los citados animales serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

Artículo 13.— 1. Cuando las Autoridades Sanitarias competentes determinen el internamiento en la Perra Municipal de un animal, será preceptivo que la orden de ingreso precise el tiempo de observación a que deba ser sometido, la causa que determina el internamiento, indicando además a cargo de quien se satisfarán los gastos que por tales causas se originen. Salvo Orden en contrario, transcurrido el plazo de observación determinado por la Autoridad competente desde el internamiento del animal, sin haber sido recogido, pese a haber sido requerido el dueño para ello, se procederá en la forma que marca el Artículo numero 9 de esta Ordenanza.

Capítulo III
Normas de convivencia e higiénico-sanitarias

Artículo 14.— 1. Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en el Servicio Municipal correspondiente y a proveerse de la "Tarjeta Sanitaria Canina" -o el documento que en su día pueda sustituirla- a cumplir los animales los tres meses de edad.